



La aprobación de la Ley 19.293 fue un hito histórico para nuestro país. El Nuevo Código del Proceso Penal (NCPP) terminó con una reforma que duró 35 años, en la que se cambió un sistema que se encontraba vigente desde 1878, ya que si bien el viejo CPP (VCPP) era de 1980, no cambió sustancialmente el régimen anterior.

El VCPP tenía problemas muy serios: la confusión de los roles entre jueces y fiscales, la prisión preventiva como regla y no como excepción, la forma escrita y el secretismo de las actuaciones especialmente en la etapa pre sumarial, y la posición de la víctima del delito que era ignorada y no tenía herramientas efectivas para participar del proceso. Este Código incluso generó que Uruguay fuera objeto de observaciones y sanciones de organismos internacionales tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El NCPP viene a dar solución a las principales críticas que se le hacían al viejo Código, consagrando un código moderno, de corte acusatorio, muy similar al que han adoptado otros países de la región. A pesar de todo esto, a un poco más de un año de la puesta en marcha del NCPP, han surgido varios problemas de funcionamiento y fue duramente criticado por el Ministerio del Interior, la Sociedad Civil, abogados defensores, fiscales y periodistas, entre otros.

El CPP tiene muy mala prensa a causa de sonados casos de benignidad penal posibilitados en muchas ocasiones por un uso excesivo del Proceso Abreviado y de la falta de contralor del Tribunal del acuerdo Fiscal-Imputado.

Sin embargo, no nos oponemos al espíritu del nuevo CPP. Consideramos que el cambio del sistema inquisitivo al acusatorio es una mejora sustancial que debe ser mantenida. Asimismo,

el proceso oral y público es un sistema excepcional del que debemos estar orgullosos. Sí tiene falencias que deben ser ajustadas para propender hacia un sistema más ágil, equitativo, y más que nada, justo.

PROPUESTAS DE CIUDADANOS

UN SUEÑO POSIBLE: Una Justicia Penal que juzgue de manera imparcial e imponga penas justas a los condenados en tiempos razonables, otorgando las garantías que nuestra Constitución impone y los ciudadanos merecemos.

Modificaciones al Nuevo Código del Proceso Penal

Consideramos que el buque insignia del NCPP, el Proceso Ordinario oral y público, se debe aplicar con más asiduidad o, al menos, disminuir considerablemente la aplicación del Proceso Abreviado. Actualmente, solo el 5% de procesos llegan al juicio ordinario, con el 95% restante siendo resueltos en el Proceso Abreviado, para cuya procedencia el imputado debe allanarse a la acusación y acordar una pena con el fiscal que puede ser hasta de un tercio de la que correspondería¹. La reforma instaurada para evitar que el Juez se convierta en Juez y Fiscal terminó convirtiendo al Fiscal en Fiscal y Juez. Para subsanar este inconveniente, proponemos las siguientes enmiendas al Código.

En primer lugar, en línea con el anteproyecto elaborado por catedráticos vinculados al Instituto Uruguayo de Derecho Procesal (IUDP), limitaremos el alcance del Proceso Abreviado sólo para aquellos casos en que el Fiscal lo solicite dadas las siguientes circunstancias: a) que tenga evidencia suficiente de que el imputado cometió un delito cuya pena mínima no sea mayor a los 4 años, y b) que la pena privativa de libertad que vaya a solicitar no sea superior a los 5 años². Además, la disminución de la pena a raíz del acuerdo nunca podrá resultar inferior a la mínima prevista en la ley para el delito en cuestión.

En segundo lugar, consideramos que otro de los graves problemas generados por la aplicación excesiva del Proceso Abreviado yace en la incapacidad del Juez de controlar los acuerdos alcanzados entre Fiscal e Imputado. Los poderes que le confiere el artículo 273.3 son testimoniales: solamente puede verificar el cumplimiento de los requisitos legales y proceder a dictar sentencia en la misma audiencia. Para solucionarlo, proponemos que el Juez tenga mayor control sobre los acuerdos del Proceso Abreviado, sobre las evidencias, sobre la

¹ Dr. Luis Pacheco Carve, [La Reforma Procesal Penal y la relativización del Derecho Penal Sustancial](#), en Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

² Dres. Abal, Garderes, Montano y Valentín.

calificación del delito y sobre la razonabilidad de la pena que se requiere, de tal forma que si lo considera apropiado pueda rechazarlo y resuelva que el trámite deba proseguirse conforme a las reglas del Proceso Ordinario o del Simplificado cuya regulación se propone a continuación.

En tercer lugar, como se anticipara, proponemos la creación del Proceso Simplificado con la misma estructura que el Proceso Ordinario pero con modificaciones que tienden a sintetizarlo siempre respetando el juicio oral y sus garantías³. Este proceso acortará etapas sin suprimir la producción de prueba, ni retacear las garantías del encausado, ni los poderes del juez. Además, no implica la eliminación de procesos ya existentes, sino que se añadiría a ellos, para que los operadores puedan elegir el más adecuado a cada caso. Con el Proceso Simplificado se busca subsanar los problemas que generará la limitación de la aplicabilidad del Proceso Abreviado, sin aumentar el número de casos que tramiten por el Proceso Ordinario.

Prisión preventiva

El NCPP trajo como innovación garantista que la prisión preventiva sea una medida cautelar, que como regla general el imputado deba esperar su juicio en libertad y que continúe gozando de la misma durante el juicio hasta la sentencia condenatoria.

La prisión preventiva es solicitada por el Fiscal al Juez, quien debe pronunciarse sin que el Fiscal le ofrezca ni diligencie prueba, y sin tener acceso a la carpeta investigativa. El Juez, entonces, tiene que tomar una decisión tan vital como la de privar de su libertad a una persona sin dichos elementos.

Ante esta falta de garantías, proponemos prever en el texto revisado del NCPP la realización de una audiencia de proposición de prueba en donde el Juez pueda evaluar si el Ministerio Público cuenta con elementos suficientes para solicitar la prisión preventiva, concediéndole facultades para concederla o rechazarla⁴.

Acuerdos reparatorios

Creemos que desde la instauración del NCPP a finales de 2017 hasta la fecha han habido extralimitaciones —algunas de ellas notorias— en la realización de acuerdos reparatorios entre

³ Un proceso similar, denominado Extraordinario, ya había sido previsto en la redacción original del Código pero fue quitado en sucesivas modificaciones.

⁴ Parece lógico suponer que, si para la tramitación de cualquier medida cautelar en sede civil se exige un indicio de certeza y hasta una contracautela como garantía en medio de un proceso penal en el que la medida que se adoptará será nada menos que la privación de libertad ambulatoria de un individuo, por lo menos exista una audiencia de proposición de prueba.

víctimas e imputados (que, vale recordar, extinguen el delito)⁵. Proponemos como solución establecer parámetros concretos por vía legal para que el Fiscal tenga una guía en que basarse para aceptar o rechazar los acuerdos reparatorios. No resulta adecuado que sean regulados como lo son actualmente mediante Instrucciones Generales de Fiscalía, pues deja librados al criterio del Fiscal de Corte aspectos vitales de política criminal que deberían tener regulación legal.

Fiscales

La sobrecarga laboral de los fiscales es ya de público conocimiento, y es un problema que debe ser abordado. La Fiscalía General de la Nación fue rediseñada en base a una estimación de 18.000 denuncias por mes, cuando hoy el guarismo se sitúa por encima de las 30.000⁶. Esto lleva a que fiscales desbordados de trabajo (algunos con cientos de casos en carpeta) acepten acuerdos abreviados notoriamente insuficientes propuestos por abogados defensores.

Por tanto, se deberán estudiar los reclamos de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal en cuanto a la necesidad de asignar mayores recursos humanos y materiales, de manera tal que sean por lo menos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, proponemos que todos los futuros fiscales reciban cursos de formación como sucede con los Jueces en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU). Se deberá estudiar la conveniencia de que estos cursos sean impartidos en el mismo CEJU o en un instituto específico para el Ministerio Público.

⁵ Ejemplos de casos notorios: [Plasma en Cuotas](#), [Vacaciones en Valizas](#) y [Estafa US\\$ 400.000](#).

⁶ De acuerdo con [declaraciones del Fiscal de Corte, Dr. Jorge Díaz, a la Comisión de Constitución y Códigos del Senado](#) el 3 de abril de 2018.